



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de noviembre dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de mínima cuantía |
| Demandante | Ana Dolores Gómez Plata |
| Demandado | Gladys Giomar Castro Plata |
| Asunto | Libra mandamiento de pago |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2020-00430-00 |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Ana Dolores Gómez Plata** en contra de **Gladys Giomar Castro Plata**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$500.000.00 m/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio de fecha de vencimiento de 30 de junio de 2019.
 - 1.2 \$500.000.00 m/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio de fecha de vencimiento de 30 de junio de 2019.
 - 1.3 \$600.000.00 m/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio de fecha de vencimiento de 30 de junio de 2019.
 - 1.4 \$1.000.000 m/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio de fecha de vencimiento de 30 de junio de 2019.
 - 1.5 \$300.000.00 m/cte., por concepto de capital representado en la letra de cambio de fecha de vencimiento de 30 de junio de 2019.
 - 1.6 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en los numerales que preceden de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible cada una de ellas hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de



conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. En los términos del poder conferido, se reconoce a la abogada **Marielsy Silva Acuña**, identificada con la T.P. 220.091 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16faa141ffff324d0cce43cdd0e2681f9a5bcb14f31768fad5e97d25896ee3d2

Documento generado en 08/11/2020 12:36:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>